PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE MINERÍA Y LAS LEYES N°21.420 y N°21.649, EN MATERIA DE AMPARO MINERO Y OTRAS MATERIAS QUE INDICA

Boletín: 18.259-08

Comisión de Minería y Energía
Senado de la República

Jorge Riesco Valdivieso
Presidente
Sociedad Nacional de Minería F.G.

Septiembre 2026

PRINCIPAL EFECTO DE LAS LEYES N°21.420 y N°21.649

Reforma al Código de Minería (más importante en 40 años)

Sustitución del régimen de amparo de la propiedad:

Patente depende de trámite y resolución administrativa que reconozca –o no- actividad

Desde una regulación que resultaba clara, simple y efectiva, se estableció un sistema impredecible, engorroso y burocrático, que incorporó mayores complejidades a la minería, en especial a medianos y pequeños mineros.

N°18.097 . ORGANICA CONST ITUCIONAL SOBRE CONCESIONES MINERAS

Artículo 12.- El régimen de amparo a que alude el inciso séptimo del número 24° del artículo 19 de la Constitución Política consistirá en el **pago anual y anticipado de una patente** a beneficio fiscal, en la forma y por el monto que determine el Código de Minería.

La Ley N°21.420, no determinó formas y montos predecibles; dejando un amplio espacio de incertidumbre y recarga administrativa para titulares y organismos públicos. Además aumentó el campo de la discrecionalidad inherente a la gestión administrativa.

Arts. 10 y 11 de la LEY N°21.420
Normas Sorpresivas, Inconsultas y Perjudiciales

¿Por qué Sorpresivas?

- El objeto del proyecto consistía en eliminar o reducir un conjunto de exenciones tributarias que ya no se justificaban, para financiar la PGU.
 - Jamás se señaló formalmente que fuera el propósito de la ley desincentivar el acaparamiento y la especulación o transparentar el sistema concesional. Aumentar la recaudación fiscal para financiar la PGU, fue la excusa para trastornar en su esencia el sistema de amparo de la propiedad minera.
 - Se olvidó que el producto de las patentes de amparo, legalmente, "**no constituyen tributos**" (Artículo único, Ley N°19.143).

Tramitación Inconsulta

- Proyecto ingresa 21.12.2021 y la Ley se promulga el 27 de enero de 2022; publicándose el 4 de febrero de 2022. Modificaciones se incorporan en el Segundo Trámite (10 de enero, pasa de Cámara a Senado, 24 de enero se despacha del Congreso. 8 días hábiles).
 - En su discusión no concurrió el Ministro de Minería, organismos públicos asesores ni algún actor incidente de la industria. Durante toda su tramitación la urgencia fue la de "**discusión inmediata**".
 - En este escenario legislativo se despacha la más profunda modificación al Código de Minería de las últimas décadas promulgándose por el Vicepresidente de la República, desencadenándose una situación confusa, un debilitamiento de la propiedad minera, una burocratización de procesos y, en definitiva, mayor incertidumbre jurídica.

CONSECUENCIAS DE LEY N°21.420

PERJUDICADOS

- La industria minera en todos sus niveles:
- Grandes
- Medianas
- Pequeñas
- Artesanales Pirquineros
- Los Municipios
- Los Ingresos Fiscales
- Sernageomin

FAVORECIDOS

- Propietarios sólo con finalidad de arriendo
- Inversionistas de riesgo con poder económico
- Especuladores
- Grandes compañías interesadas en consolidación

EFECTOS NEGATIVOS DE LEYES N°21.420 Y 21.649

- Se introdujo un elemento de amparo adicional al sólo pago de patente.
- Mecanismo ha generado incertidumbre jurídica.
- Incremento sostenido en el número de concesiones en nómina de remate y declaradas “terreno franco”.
- Creciente concentración en la titularidad de las concesiones como en el pago de las patentes, en un número más reducido de titulares y en el propio fisco.
- La Ley N°21.420 consagró sistema de difícil cumplimiento, lo que justificó leyes adicionales para aplazar su entrada en vigencia e intentar corregir distorsiones.
- Sobrecarga en funciones de Sernageomin y heterogeneidad en los criterios de aplicación entre Regiones.

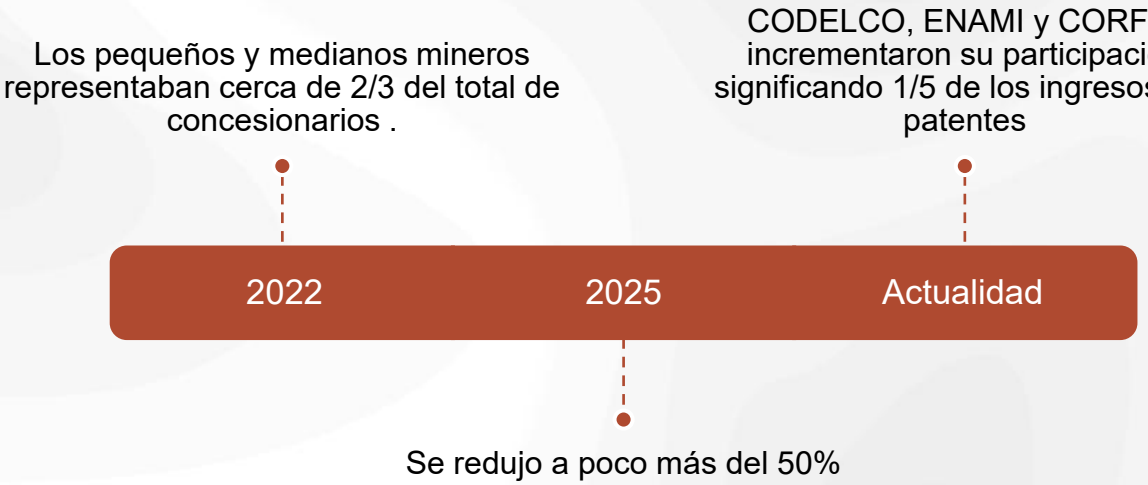
ALGUNOS EJEMPLOS DE LOS IMPACTOS NEGATIVOS

Incremento en el número de concesiones en nómina de remate

- Durante los años 2024 y 2025 el número de concesiones en remate aumentó un 45% para el caso de las concesiones de explotación, y 75% para las concesiones de exploración.
- Respecto de 2023,la superficie subastada aumentó un 63% y 99%, respectivamente.

El aumento del costo por hectárea a propósito del aumento del valor de las patentes obligó a muchos titulares a desprenderse de sus concesiones mineras.

Alteración significativa de la distribución de la titularidad



LA ESPECULACION

- Nunca se dio esta razón o se analizó en la discusión de la N°21.420 y sus modificaciones. Se instaló una desconfianza que no se sustentó en cifras o casos reales.

- Cabe señalar, por el contrario, que la especulación encuentra un terreno fértil en las legislaciones complejas y engorrosas con una difícil fiscalización. Como lo es la Ley N°21.420.

- La especulación se reduce con buena información, trasparencia y una eficiente participación del Estado. Ninguno de estos aspectos fueron abordados por las Leyes N°21.420 y N°21.649.

- Emprender actividad minera no depende únicamente de la patente.
 - Seguridad institucional, certeza normativa
 - Resguardos para inversiones de largo plazo
 - Tratamiento tributario
 - Ambiente de negocios

Cambios que propone el proyecto

Aumento de cuatro veces el valor de la patente

Eliminación del cobro progresivo - Se suprime la tabla de aumento progresivo del valor de las patentes para aquellas concesiones que no han logrado desarrollar una actividad minera efectiva.

Supresión de requisitos restrictivos - Se elimina la exigencia del límite máximo de 500 hectáreas, así como los requisitos de parentesco y de tipos societarios específicos que se exigían a la pequeña minería para acceder a la patente rebajada.

Fin a la postulación anual - El proyecto elimina la mención a la obligación de tener que postular año a año para mantener el beneficio de la rebaja. Postulación depende de cada situación.

Ampliación de los beneficiarios - La medida extiende el acceso a la patente rebajada no solo a los concesionarios, sino también a los arrendatarios y a quienes exploten legítimamente la mina.

Nuevas causales de rebaja - Se incorpora una nueva causal asociada específicamente a las actividades de exploración minera y se establece que las concesiones en trámite pagarán una patente rebajada mientras dure dicho proceso.

Restableciomiento de los artículos 118 y 119 del Código de Minería - Referidos a la mantención y conservación de hitos.

Disposiciones transitorias - Vigencia un año después de su publicación y reconoce beneficio obtenido en virtud del artículo 142 ter, que se deroga, por el plazo de cinco años original (30.12.28). Plazo de pago período 2026.

PROPUESTA SONAMI: RECUPERACION DE LA SOLIDEZ Y CERTEZA DE LA PROPIEDAD MINERA

- Para recuperar la certeza y solidez de la propiedad minera, como un elemento esencial para el desarrollo y las inversiones en la industria minera, se debe retornar a un sistema **simple, claro y objetivo**, que reduzca los espacios para la discrecionalidad y la arbitrariedad administrativa; concretamente, se deben derogar el artículo142 ter y sustituir el artículo 142 bis del Código de Minería.
- Reestablecer los montos de patentes únicos y diferenciados para concesiones de explotación, exploración y no metálicos.
- Suspensión de remates y plazo retroactivo para acogerse al beneficio del 142 ter. (Coincidente con lo que ha propuesto el Ejecutivo en el artículo quinto transitorio). Extensión de plazos.
- Revisar el mecanismo de imputación de pagos por patentes a tributos, contemplado en 163 CM).

Volver al carácter no recaudatorio de la patente

ALGUNAS PROPUESTAS CONCRETAS

- Sustitúyase el actual artículo 142 bis, del Código de Minería, por el siguiente:

Artículo 142bis. – El pago de la patente anual, a que se refiere el inciso 1°, del artículo anterior, será equivalente a un 0,1 (0,2) de unidad tributaria mensual por cada hectárea completa, si es de explotación; y a un 0,05 (0,1) de dicha unidad por la misma extensión, si es de exploración. Con todo, los titulares de pertenencias cuyo interés económico principal resida en las sustancias no metálicas o en los placeres metalíferos que existen en ellas y los titulares de pertenencias constituidas sobre sustancias existentes en salares, pagarán una patente anual cuyo monto será equivalente a un 0,033 (0,066) de unidad tributaria mensual por cada hectárea completa; un reglamento determinará la forma en que esos titulares acreditarán los hechos, ya referidos, que los hagan acreedores a este beneficio, y señalará cuáles son las sustancias que se consideran no metálicas para estos efectos y cuáles constituyen para los mismos efectos, placeres metalíferos.

- Sustitúyase el actual artículo 143, del Código de Minería, por el siguiente:

Artículo 143.- El pago de la patente será anticipado y se efectuará en el curso del mes **de abril** de cada año, en cualquier banco o institución autorizada.

La Inequidad de la Patente Minera

- **Problema actual**
 - La misma patente (1/10 UTM/ha) se aplica a minerales metálicos y no metálicos.
 - 300 ha de caliche: utilidad aproximada de US$200 millones.
 - 300 ha de cobre (ley media): utilidad aproximada de US$27.700 millones.
 - La **diferencia** de utilidad puede alcanzar **139 veces**.
 - Chile es líder mundial en yodo y nitratos, industrias estratégicas con menores márgenes.
 - Propuesta: restablecer una patente diferenciada entre minerales metálicos y no metálicos.
 - Alcanza también a cementeros y placeres auríferos



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE MINERÍA Y LAS LEYES N°21.420 y N°21.649, EN MATERIA DE AMPARO MINERO Y OTRAS MATERIAS QUE INDICA

Boletín: 18.259-08

Comisión de Minería y Energía
Senado de la República

Jorge Riesco Valdivieso
Presidente
Sociedad Nacional de Minería F.G.

Septiembre 2026